

NORMATIVO PARA LA ENTREGA DE PLANTAS FORESTALES Y OTRAS ESPECIES, PRODUCIDAS EN VIVEROS DEL INDE

Guatemala, Enero 2017



GG-P-022-2017
P-380-012-2017-DTC

-----GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (INDE), Guatemala, treinta de enero del año dos mil diecisiete.-----

ASUNTO: SOLICITUD DE OPINIÓN PARA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS FORESTALES Y OTRAS ESPECIES.

Pase a la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL INDE, para sus efectos consiguientes, manifestándole que el Gerente General del INDE, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo número 64-94 y sus Reformas (Ley Orgánica del INDE); con fundamento en lo estipulado en los Artículos 4 y 35 de la Ley Orgánica del INDE; y, conforme diligencias documentadas en el expediente seguido para el efecto, cursado a Gerencia General de la Institución con el documento en referencia; a responsabilidad de las Jefatura Departamento Técnico de la Calidad y Jefatura División de Gestión de la Calidad de la Gerencia citada, **RESUELVE:** 1.- **APROBAR** el Normativo para la Entrega de Plantas Forestales y Otras Especies, producidas en Viveros del Instituto Nacional de Electrificación –INDE-. Sobre lo anterior se pronuncio favorablemente, Asesoría Jurídica del INDE, respectivamente, en Providencia número A.J.P-311-0762-2016. 2.- Dar efecto inmediato a esta Resolución. NOTIFIQUESE.-----

ING. OSCAR EDUARDO CACEROS
GERENTE GENERAL



Anexo: Expediente en 163 folios
c.c. Gerencia de Planificación Institucional
OECO/PEGM/kila



ÍNDICE

		PÁGINA
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	
Artículo 1	Objeto y Ámbito de Aplicación.	6
Artículo 2	Marco Legal.	6
Artículo 3	Definiciones.	6
Artículo 4	Administración y Control.	8
Artículo 5	Divulgación.	9
CAPÍTULO II	Entrega de Plantas Forestales y Otras Especies	
Artículo 6	Origen e Información en Solicitud de Plantas Forestales y Otras Especies.	9
Artículo 7	Presentación de la Solicitud de Plantas Forestales y Otras Especies para Entregas Mayores.	12
Artículo 8	Presentación de la Solicitud de Plantas Forestales y Otras Especies para Entregas Menores.	12
Artículo 9	Lugar de Destino de las Forestaciones o Reforestaciones.	13
Artículo 10	Criterios para la Autorización de Solicitudes de Plantas Forestales y Otras Especies.	13
Artículo 11	Emisión de Opinión para la Autorización de Entregas Mayores.	14
Artículo 12	Notificación de Autorización de Entregas Mayores.	15
Artículo 13	Cobertura de la Entrega de Plantas Forestales y Otras Especies.	15
Artículo 14	Lugar de Entrega de Plantas Forestales y Otras Especies.	15
Artículo 15	Transporte para la Entrega de Plantas Forestales y Otras Especies.	16

CAPÍTULO III Seguimiento.

Artículo 16	Monitoreo de las Entregas de Plantas Forestales y Otras Especies.	16
Artículo 17	Identificación de Lugares de Reforestación.	16
Artículo 18	Seguimiento a la Siembra de Plantas Forestales y Otras Especies.	17

CAPÍTULO IV Disposiciones Finales y Transitorias.

Artículo 19	Incumplimiento de Disposiciones.	17
Artículo 20	Transitorio.	17
Artículo 21	Casos No Previstos.	17
Artículo 22	Vigencia.	18

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, establece que el mismo, es una entidad estatal, autónoma y descentralizada, que goza de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia, el cual se rige por su Ley Orgánica, disposiciones legales aplicables, reglamentos internos y acuerdos que emita el Consejo Directivo.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, Artículo 4 indica: Son fines y obligaciones del INDE: a) Realizar todas las acciones orientadas a dar solución pronta y eficaz de la escasez de energía eléctrica en el país y procurar que haya en todo momento energía disponible para satisfacer la demanda normal, para impulsar el desarrollo de nuevas industrias y el uso de electricidad en las regiones rurales, atendiendo las políticas que para ello defina el Estado; c) Colaborar en la conservación de los recursos hidráulicos y de ambiente del país que se relacionan con las áreas de sus plantas de generación eléctrica y sus proyectos, protegiendo sus cuencas, fuentes y cauces de los ríos y corrientes de agua, a través de la forestación y reforestación de las mismas. d) Procurar en el aprovechamiento múltiple de los recursos hidráulicos, geotérmicos y otras fuentes del país para propósito de generar energía eléctrica, procurando la preservación del medio ambiente. Así mismo en el Artículo 35 indica: El patrimonio se destinará a la construcción, mantenimiento y operación de las plantas hidroeléctricas o de cualquier otra naturaleza, generadoras de energía eléctrica, líneas de transmisión, subestaciones y líneas de redes de distribución, así como

sus equipos y otros activos inherentes al mantenimiento y protección de las cuencas y del medio ambiente ecológico en general y al cumplimiento de los fines de su creación, quedando prohibido emplearlo en otra finalidad distinta a las indicadas en la presente ley.

POR TANTO:

La Gerencia General con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 17 y 18 del Decreto 64-94 del Congreso de la República y sus Reformas, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**NORMATIVO PARA LA ENTREGA DE PLANTAS FORESTALES
Y OTRAS ESPECIES, PRODUCIDAS EN VIVEROS DEL INDE**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. El objeto del presente normativo es establecer las disposiciones y normas para la entrega de plantas forestales y otras especies que son producidas en los viveros forestales del Instituto Nacional de Electrificación, contribuyendo al logro de objetivos, metas, políticas institucionales y a los compromisos ambientales. Las disposiciones del presente documento son de aplicación obligatoria en todas las unidades de trabajo del INDE que realicen gestiones relacionadas a la entrega de dichas plantas.

Artículo 2. Marco Legal. El presente normativo se fundamenta en el Artículo 4, en sus literales a, c y d, así como Art. 35 del Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente normativo, se establecen las siguientes definiciones que se relacionan exclusivamente con los viveros a cargo del INDE:

- a) **Coordenadas Geográficas:** Sistema de referencia que utiliza las dos coordenadas, latitud (Norte y Sur) y longitud (Este y Oeste) y se utiliza para determinar la posición de un punto o varios puntos en la superficie de la tierra y pueden ser representados en un mapa.
- b) **Cuenca Hidrográfica:** Es el espacio de territorio delimitado por la línea divisoria de las aguas, conformado por un sistema hídrico que conducen sus aguas a un río principal, a un lago o a un mar.

- c) **Departamento de Gestión Ambiental:** Unidad Administrativa perteneciente a la División de Programación y Medio Ambiente, encargada de ejecutar las actividades y el uso racional de los recursos destinados a las actividades de producción de árboles, reforestación y forestación.
- d) **División de Programación y Medio Ambiente:** Unidad Administrativa encargada de la planificación de actividades y control del uso de los recursos destinados a las actividades de producción de plantas forestales y otras especies, reforestación y forestación.
- e) **Entrega de Plantas Forestales y Otras Especies:** Acto en el cual se traslada una cantidad de plantas forestales y otras especies (en bolsa), a personas o entidades para que éstos las siembren en terrenos destinados para el efecto.
- f) **Entrega Mayor:** Es el acto de entrega de plantas en cantidades de 2,201 en adelante.
- g) **Entrega Menor:** Es el acto de entrega de plantas en cantidades dentro del rango de 1 a 2,200.
- h) **Moringa:** Planta cuyo nombre científico es moringa oleífera y que al sembrarse llega entre 6 a 8 metros de altura, es originaria de la India y se le atribuyen propiedades nutricionales y medicinales.
- i) **Plantas:** son seres vivos que producen su propio alimento mediante el proceso de la fotosíntesis. Ellas captan la energía de la luz del sol a través de la clorofila y convierten el dióxido de carbono y el agua en azúcares que utilizan como fuente de energía.

- j) Planta Forestal:** Es la destinada a la formación de bosques de árboles, éstos proporcionan beneficios diversos, por ejemplo: son reguladores del clima, atrapan el dióxido de carbono, proporcionan oxígeno y aportan productos como madera, leña, carbón y otros productos industriales como resinas o papel.
- k) PINFOR:** Programa de Incentivos Forestales
- l) PINPEP:** Programa de Incentivos Forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal.
- m) Supervisor de Viveros:** Encargado de ejecutar, dirigir y supervisar las actividades de producción y entrega de plantas forestales y otras especies de los viveros del INDE. Trabaja bajo las órdenes y coordinación del Jefe del Departamento de Gestión Ambiental.
- n) Solicitante:** Cualquier persona individual o jurídica, pública o privada interesada en reforestar y forestar, que requiera plantas forestales y otras especies producidas en los viveros del INDE.
- o) Vivero:** Instalaciones físicas en un área geográfica en el cual se realizan las actividades de preparación de tierra, llenado de bolsas, almácigos y producción de plantas forestales y otras especies como moringa, plantas frutales y ornamentales.

Artículo 4. Administración y Control. La Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, a través de la División de Programación y Medio Ambiente debe administrar los viveros del INDE y mantener el control de existencias y disponibilidad de plantas forestales y otras especies, así como de todos los aspectos técnicos relacionados a dichas entregas y especificados en su correspondiente procedimiento. La Gerencia de

Comunicación Corporativa debe monitorear las entregas de plantas forestales y otras especies en virtud de asegurar que se valore y se dé a conocer el esfuerzo y compromiso de la institución con el Medio Ambiente Nacional y conforme a su correspondiente procedimiento.

Artículo 5. Divulgación. Para divulgación de las entregas realizadas se deben seguir las siguientes modalidades:

- a) La Gerencia de Comunicación Corporativa debe documentar la entrega de plantas forestales y otras especies por medio de fotografías y/o videos, además lo debe promocionar y/o divulgar en los medios que considere convenientes, tales como flash informativo, revistas, portal del INDE, página intranet, entre otros, considerando para el efecto el método y frecuencia apropiado de acuerdo a la clasificación menor o mayor de la cantidad de plantas a entregar.
- b) En los casos específicos a entregas menores, el personal responsable de los viveros, la División de Programación y Medio Ambiente en conjunto con la Gerencia de Comunicación, deben gestionar las acciones pertinentes para que los beneficiados con las plantas, tomen conciencia del apoyo que el INDE les brinda por medio de la entrega de las mismas y lo divulguen en su entorno cercano en el canal de comunicación más conveniente de acuerdo a las características de la población.

CAPÍTULO II

ENTREGA DE PLANTAS FORESTALES Y OTRAS ESPECIES

Artículo 6. Origen e Información en Solicitud de Plantas Forestales y Otras Especies. Cualquier persona individual o jurídica, pública o privada interesadas en reforestar y forestar, puede requerir la entrega de plantas forestales y otras

especies mediante una solicitud por escrito, la cual debe contener la información indicada en el presente artículo, misma que debe considerar lo establecido en el Art. 9 y Artículo 3. Inciso f) o g) del presente normativo, según corresponda.

a) Información Requerida en Solicitud para Entregas Mayores: El solicitante debe conformar de forma clara la información siguiente:

- I. Indicar la ubicación del lugar a forestar o reforestar especificando coordenadas geográficas del área, nombre de la aldea, barrio, paraje, cantón, municipio y departamento. Tomar en cuenta que cuando el solicitante por carecer de conocimientos técnicos o equipos no pueda definir las coordenadas geográficas, puede apoyarse en el personal de los viveros del INDE, para que de manera conjunta y con base a la información proporcionada por el solicitante se complemente dicha solicitud.
- II. Objetivos que pretende con la siembra.
- III. Indicar cómo le dará seguimiento a la siembra de las plantas forestales y otras especies para tener éxito en su crecimiento.
- IV. Especificar la cantidad solicitada de plantas forestales y la especie, tomando en cuenta la clasificación de la entrega de plantas para el trámite de solicitud.
- V. Especificar si el objetivo del área que se pretende forestar o reforestar es para obtener beneficios de manera directa a través de proyectos de incentivos forestales PINPEP, PINFOR, o cualquier otro que impulse o gestione el estado, detallando las comunidades cercanas del área de siembra.

- VI.** Nombre, número telefónico, correo electrónico del solicitante y del contacto con quien se debe coordinar el seguimiento de la solicitud.
 - VII.** Especificar la fecha de solicitud de la entrega de las plantas forestales, Tomando en cuenta que dicha solicitud debe presentarla cómo mínimo con un año de anticipación para que puedan ser consideradas dentro de la producción anual. Las solicitudes que no ingresen con suficiente antelación, quedan sujetas a existencias para su trámite respectivo.
 - VIII.** Indicar el compromiso del solicitante de enviar a la Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, en un plazo máximo de un año posterior a la entrega y por medio escrito evidencia del éxito de la siembra, incluyendo fotografías del área que se reforestó o forestó.
- b) Información Requerida en Solicitud Entregas Menores:** Para las entregas menores el solicitante debe presentarse a las instalaciones del vivero más cercano y llenar el registro de información que debe ser brindado por el personal del INDE. El solicitante debe completar el registro de la solicitud de plantas y/o brindar la información al personal de vivero para que lo complemente. Para dichas entregas menores el registro de solicitud de plantas debe contener los requisitos que se establezcan conforme a procedimiento vigente e incluir el compromiso del beneficiado en cuanto a divulgar el esfuerzo que realiza el INDE para el cuidado del medio ambiente con estas acciones en cumplimiento al inciso b) del Artículo 5 del presente normativo.

Artículo 7. Presentación de la Solicitud de Plantas Forestales y Otras Especies para Entregas Mayores.

- a) Para los casos en que la reforestación o forestación se ubique según los incisos a) y b) del Artículo 9 del presente normativo, la solicitud debe ser dirigida al Gerente de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE.
- b) Para los casos en que la reforestación o forestación se ubique según el inciso c), del Artículo 9 del presente normativo, la solicitud debe ser dirigida al Gerente General del INDE.
- c) Para las solicitudes donde el solicitante requiera específicamente la planta forestal de la especie “moringa”, tomar en cuenta que dicha especie únicamente debe ser autorizada si el solicitante evidencia estar conformado como comunidad debidamente organizada.
- d) Las solicitudes serán canalizadas por medio del personal responsable de los viveros del INDE, y pueden ser presentadas directamente ante la Gerencia General del INDE o ante la Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE según corresponda.

Artículo 8. Presentación de la Solicitud de Plantas Forestales y Otras Especies para Entregas Menores.

Para las solicitudes donde el solicitante requiera entregas de plantas clasificadas como menores, su recepción, trámite y autorización debe ser por medio del personal responsable de los viveros del INDE, acción que debe ser documentada e informada a la División de Programación y Medio Ambiente de la Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, así como a la Gerencia de

Comunicación Corporativa, en la frecuencia y medio de acuerdo a procedimiento vigente.

Artículo 9. Lugar de Destino de las Forestaciones o Reforestaciones. Se debe considerar como destino de la siembra de plantas forestales y otras especies, las áreas dentro de la siguiente clasificación:

- a) **Área dentro de las cuencas:** Es todo punto o área de terreno que geográficamente quede dentro de las cuencas hidrográficas en donde el INDE tenga una o varias centrales generadoras de electricidad, desde el punto más alto de las cuencas hasta sitios ubicados a inmediaciones de la casa de máquinas de la central generadora.
- b) **Otras áreas de interés:** Es todo punto o área de la superficie del terreno en el territorio nacional en la que el INDE posea otro tipo de estructuras como subestaciones, líneas de transmisión, bodegas y otros. También se incluyen lugares donde el INDE tenga estudios o investigaciones actuales o futuras, u otros sitios de interés en donde a criterio de Gerencia de Generación de Energía Eléctrica del INDE, sea razonable realizar las forestaciones y reforestaciones.
- c) **Área fuera de las cuencas:** Es todo punto o área de la superficie que geográficamente quede fuera del área expresada en el inciso a) y b) del presente artículo.

Artículo 10. Criterios para la Autorización de Solicitudes de Plantas Forestales y Otras Especies. Los responsables de la autorización de las solicitudes de entrega de plantas forestales y otras especies, se deben basar en los criterios establecidos en el presente artículo, según corresponda, de acuerdo a la clasificación de la entrega.

- I. **Entregas menores:** Para autorización de las entregas menores se debe considerar:
 - a) Que el área a reforestar o forestar esté en los lugares descritos en el artículo 9 del presente normativo.
 - b) Los aspectos logísticos para la supervisión posterior a la entrega.
 - c) Que la solicitud cuente con justificaciones de soporte para el trámite de la misma, alineados a los objetivos y compromisos de la institución.

- II. **Entregas mayores:** Para autorización de entregas mayores, se debe contar además de lo indicado en la literal I del presente artículo, con las opiniones indicadas a continuación.
 - a) La opinión favorable de la División de Programación y Medio Ambiente en conjunto con su Departamento de Medio Ambiente respecto a los aspectos técnicos relacionados a las entregas mayores.
 - b) La opinión de la Gerencia de Comunicación Corporativa como referencia para el análisis de la autorización de las entregas mayores, respecto a los aspectos de posicionamiento, presencia de imagen institucional y responsabilidad social que favorezcan estratégicamente al INDE.

Artículo 11. Emisión de Opinión para la Autorización de Entregas Mayores.

- a) La División de Programación y Medio Ambiente es la responsable de realizar el correspondiente análisis de cada solicitud, respecto a la disponibilidad de plantas en los viveros del INDE y a los aspectos relevantes más convenientes para la institución, de lo cual debe emitir

“Opinión” ante la Gerencia General o de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, según sea el caso, para respaldar la aceptación o rechazo de la solicitud, en su parte técnica.

- b) La Gerencia de Comunicación Corporativa debe emitir “Opinión” respecto a la conveniencia de la autorización de las entregas clasificadas como mayores, en cuanto a los aspectos de posicionamiento, presencia de imagen institucional y responsabilidad social; y para las entregas autorizadas debe requerir a las entidades beneficiadas con las plantas, el método de divulgación que debe realizar como parte del reconocimiento al INDE.

Artículo 12. Notificación de Autorización de Entregas Mayores. La Gerencia que corresponda debe notificar al solicitante por medio escrito de la aprobación o no aprobación de la solicitud. En el caso de aprobación debe indicar la cantidad de árboles a entregar, la fecha y lugar de entrega.

Artículo 13. Cobertura de la Entrega de Plantas Forestales y Otras Especies. Para la entrega de plantas forestales y otras especies, la División de Programación y Medio Ambiente debe notificar a la Gerencia de Comunicación Corporativa por medio escrito, 15 días hábiles antes de la fecha de entrega. Los involucrados en la entrega deben garantizar la cobertura y divulgación de la misma, vinculando estas acciones a los Programas de Responsabilidad Social Institucional.

Artículo 14. Lugar de Entrega de Plantas Forestales y Otras Especies. La entrega de las plantas forestales y otras especies, provenientes de los viveros forestales del INDE, se debe llevar a cabo en los viveros del INDE, o donde se especifique.

Artículo 15. Transporte para la Entrega de plantas Forestales y Otras Especies. El transporte para la entrega de las plantas forestales y otras especies hacia el lugar de entrega y destino de forestación o reforestación, es responsabilidad exclusivamente del solicitante.

CAPITULO III

SEGUIMIENTO

Artículo 16. Monitoreo de las Entregas de Plantas Forestales y Otras Especies. El Jefe del Departamento de Gestión Ambiental debe llevar monitoreo de los aspectos siguientes:

- a) Disponibilidad de plantas forestales por especie y vivero, de lo cual debe informar mensualmente al Jefe de División de Programación y Medio Ambiente, indicando un resumen de las entregas realizadas y los compromisos que surjan de las autorizaciones.
- b) Registro por vivero de las entregas realizadas, en el cual debe incluir en detalle: número de autorización, fecha de entrega, nombre del solicitante, teléfono y correo electrónico, en los casos que aplica de la persona responsable para el seguimiento respectivo, coordenadas de destino de la forestación o reforestación, nombre de aldea, barrio, paraje, cantón, municipio y departamento donde se realizó la forestación o reforestación.

Artículo 17. Identificación de Lugares de Forestación o Reforestación. En los casos que el Jefe del Departamento de Gestión Ambiental determine y cuyo criterio se base principalmente en el número de plantas, el solicitante se debe comprometer con el INDE a identificar y difundir claramente que las plantas reforestadas fueron entregadas por el INDE, en cada área reforestada o forestada mediante el mecanismo de identificación del área más apropiado.

El solicitante debe mantener legible la identificación indicada en el área, la cual debe realizar desde el momento de la entrega, y la División de Programación y Medio Ambiente debe gestionar las acciones apropiadas con el solicitante para el cumplimiento de dicha identificación.

Artículo 18. Seguimiento a la Siembra de Plantas Forestales y Otras Especies. El Jefe del Departamento de Gestión Ambiental, el Supervisor de Viveros o el personal que éstos deleguen, deben realizar en forma programada y aleatoria las visitas de campo, inspeccionando con base a las coordenadas geográficas, el estado de las plantaciones. Deben realizar el registro respectivo para brindar informes cuando les sea solicitado.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 19. Incumplimiento de Disposiciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Normativo y su correspondiente procedimiento debe ser sancionado de conformidad a lo regulado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Artículo 20. Transitorio. Este Normativo no es aplicable a las solicitudes de entregas de plantas forestales y otras especies, de viveros del INDE realizadas antes de entrar en vigencia el presente Normativo.

Artículo 21. Casos No Previstos. Los casos no previstos en el presente normativo, deben ser resueltos por la Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, con la aprobación de la Gerencia General.

Artículo 22. Vigencia. El presente Normativo entra en vigencia 5 días después de que se notifique su aprobación.

**ING. OSCAR EDUARDO CACEROS OXOM
GERENTE GENERAL**